



**Gobierno Autónomo Municipal
Villa Tunari**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

COCHABAMBA – BOLIVIA



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

La Paz, 15 de julio de 2026
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1975/2026

Señor:
Homar Claros Panozo
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI
Villa Tunari – Cochabamba. -



Rosmery García Condori
SECRETARIA EJECUTIVA II
G.A.M. VILLA TUNARI

REF.: Compatibilización del RE-STE del GAM de Villa Tunari

De mi consideración:

Cursa en este Despacho la nota con CITE/G.A.M.V.T./N° 971/2026, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, para su compatibilización.

Al respecto, efectuada la revisión del Reglamento, y como resultado de la coordinación previa a los ajustes correspondientes, se concluye que el RE-STE es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Decreto Edil y la remisión posterior de una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-STE, se encuentren contempladas en su estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigentes.

Finalmente, informamos que se encuentra vigente el Comunicado MEFP/VPCF/DGNGP N° 005/2026 (fotocopia adjunta); por consiguiente, no es necesario que el personal de su entidad se traslade a las oficinas del MEFP para dejar los trámites relacionados a la compatibilización de reglamentos.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Mabel Vargas Romano
Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

H.R. 2026-27637-R
MVR/EEQ/Eliana Vera
c.c. Archivo.



OFICINA CENTRAL

La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare

DECRETO EDIL

Nº. 012/2026

VILLA TUNARI, 29 DE JULIO DE 2026

HOMAR CLAROS PANOZO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, Según lo previsto en el Artículo 302 párrafos I Numeral 23 de la Constitución Política del Estado, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que, el Artículo 3 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señala que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán a todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre las que se encuentran las instituciones del gobierno nacional.

Que, el Artículo 11 de la citada ley, dispone que el Sistema de Tesorería y crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos.

Que, el inciso c) del Artículo 20 de la Ley Nº 1178, establece como atribución institucional de los órganos rectores, el compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica.

Que, el Artículo 22 establece que el Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada.

Que, el Artículo 27 de la citada ley establece, que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la mencionada Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Asimismo, el mencionado Artículo estipula que corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare



Que, la Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, para su uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Artículo 2 de las citadas normas básicas, establece que el Sistema de Tesorería del estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público; corresponde señalar que su uso y aplicación es obligatoria para todas las entidades del sector público.

Que, el Artículo 7 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado refiere que en concordancia con el Artículo 20 de la Ley N° 1178, una de las atribuciones del órgano rector del Sistema de Tesorería, es el de compatibilizar o evaluar el Sistema de Tesorería.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: (...) Órgano Ejecutivo: b. Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

Que, el Artículo 26 de la citada norma establece que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 5. Dictar Decretos Ediles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1975/2026 de 15 de julio de 2026 recepcionado el 28 de julio de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, respecto al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería refiere que *"el RE-STE es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobado mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Decreto Edil (...)".*

Que, mediante Informe DAF/UC/70/2026 de fecha 28 de julio de 2026, la Jefa de Contabilidad concluye *"(...) el reglamento ha cumplido cabalmente con el procedimiento de compatibilización ante el Órgano Rector, obteniendo la conformidad técnica respectiva y correspondiendo continuar con su promulgación mediante Decreto Edil".*

Que, el Informe Legal 131/2026 de 29 de julio de 2026, emitido por la Dirección Jurídica, concluye que el requerimiento de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, se enmarca en las disposiciones normativas vigentes, el mismo se encuentra compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de la Dirección General de Normas de Gestión Pública, como Órgano Rector de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 18 de junio de 1997; y recomienda que en el marco del Artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, el Artículo 13 y el numeral 5 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, sea aprobado mediante Decreto Edil.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare

POR TANTO:

La Maxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N°. 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, que consta de Cuatro (4) capítulos y veinticuatro (24) Artículos, mismo que en ANEXO forma parte indisoluble del Decreto Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO.— Se aprueba el Informe Legal 131/2026 de fecha 29 de julio de 2026 de la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

ARTÍCULO TERCERO. - La Dirección Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, queda encargada de la difusión, publicación y cumplimiento del presente Decreto Edil; asimismo, debe remitir una copia del presente Decreto Edil a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

ARTÍCULO CUARTO. – Abrogar las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Edil.

ARTÍCULO QUINTO. – El presente Decreto Edil entrara en vigencia desde la fecha de su publicación, en cumplimiento del Artículo 7 de la Ley N°.2341.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




Homar Carlos Panozo
ALCALDE MUNICIPAL
G.A.M. VILLA TUNARI



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare



Villa Tunari, 03 de agosto del 2026
CITE/G.A.M.V.T./N° 1199/2026



Señora:
Lic. Mabel Vargas Romano
Dirección General de Normas de Gestión Pública
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
Presente. –

REF.: REMISIÓN DE DECRETO EDIL N°012/2026 DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DEL GAM. DE VILLA TUNARI

De mi consideración:

Cursa en este Despacho la nota **MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1975/2026** de 15 de julio de 2026 recepcionado el 28 de julio de 2026, donde el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, refiere la remisión de una copia del decreto Edil de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-STE) del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

Al respecto para fines de registro y conforme a lo solicitado, se remite el **Decreto Edil N° 012/2026** de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.



Lic. Johnny Encinas
SECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN
G.A.M. VILLA TUNARI

cc.arch.
libb/uc

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
GENERALIDADES.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	2
CAPÍTULO II.....	3
SUBSISTEMAS DEL STE.....	3
SECCIÓN I.....	3
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	3
ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)	3
ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)	3
SECCIÓN II.....	3
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	3
ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)	4
ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)	4
ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)	4
ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS).....	4
ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)	4
ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)	5
CAPÍTULO III.....	5
OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA	5
ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN).....	5
ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)	5
ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS).....	6
ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE).....	6
CAPÍTULO IV.....	6
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS.....	6
ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)	6
ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)	7

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE), en el *Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari*.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez";
- f) Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
- g) Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales.;
- h) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- i) Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997;
- j) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances

y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-STE y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)

El responsable de la elaboración del RE-STE es el Jefe de Contabilidad.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)

La aprobación del RE-STE es responsabilidad de la Alcaldesa o Alcalde mediante Decreto Edil, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)

La difusión del RE-STE es responsabilidad del Secretario Administrativo.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)

- I. Es responsabilidad del Jefe de Contabilidad, la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Jefe de Contabilidad, es responsable de la conservación y custodia del RE-STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del STE.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II
SUBSISTEMAS DEL STE

SECCIÓN I
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)

El GAM cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

- a) Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos;
- b) Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales;
- c) Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos
- d) Los legados, donaciones y otros ingresos similares;
- e) Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.
- f) Las transferencias por coparticipación tributaria de las recaudaciones en efectivo de impuestos nacionales.
- g) Las transferencias por participaciones en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), previstas por ley del nivel central del Estado.
- h) Aquellos provenientes por transferencias por delegación o transferencia de competencias;
- i) Participación en la regalía minera departamental, de acuerdo a normativa vigente, para municipios productores.

ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)

Todos los recursos del GAM deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el Tesorero en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.

SECCIÓN II
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)

Todas las operaciones de tesorería del GAM se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.

ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)

Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.

El Tesorero debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo utilizadas.

Es responsabilidad del Tesorero, la administración de los recursos que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los movimientos de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)

El tesorero efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.

ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)

El GAM debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.

ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)

Todos los pagos por obligaciones del GAM, serán efectuados mediante el SIGEP. Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.

En caso de gastos menores donde el GAM necesite realizar pagos en efectivo

mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos.

ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)

La custodia de títulos y valores que puedan tener el GAM, estará bajo responsabilidad del Tesorero, que deberá disponer las medidas administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.

La custodia de títulos y valores del Concejo Municipal, estará bajo responsabilidad del Responsable de Contabilidad y Presupuestos, que deberá disponer las medidas administrativas para garantizar esta custodia.

CAPÍTULO III **OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA**

ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)

Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por el GAM.

En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, el GAM deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)

El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final, afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.

El Jefe de contabilidad deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones periódicas

durante la gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.

Los recursos no podrán destinarse en beneficio del GAM con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)

Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.

Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.

ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)

Los fondos en avance constituyen recursos entregados a un funcionario formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.

La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable Fondos en Avance únicamente para el pago de gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.

El GAM deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.

CAPÍTULO IV **CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS**

ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

El GAM contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no

requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Jefe de Contabilidad, es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:

- a) Fondo Rotativo (caja chica y fondo fijo);
- b) Fondo en Avance;
- c) Reglamento Específico Interno de Caja Chica.